



CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: H2 COMPANY, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: JESÚS MORALES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-I-ADQ-022-1-2022

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES Y MATERIALES PARA PUESTA EN MARCHA DE LOS INMUEBLES JURISDICCIONALES DE SAN PEDRO CHOLULA, TEPEACA Y CHIGNAHUPAN

LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:

- CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, UBICADA EN CALLE 14 PONIENTE NO. 1304 EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MATÍAS COCOYOTLA.
- CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, UBICADO EN LIBRAMIENTO CARRETERO SIN NÚMERO, BARRIO TEOCONCHILA ENTRE CALLE MANUEL RIVERA ANAYA Y CALLE ROMERO VARGAS.
- CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, UBICADO CALLE MORELOS NORTE NO. 201 COLONIA CENTRO, TEPEACA, PUEBLA.

MONTO DEL CONTRATO: \$143,144.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 25 DE ABRIL DE 2022.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 31 DE MARZO DE 2022.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO I.V.A. INCLUIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES Y MATERIALES PARA PUESTA EN MARCHA DE LOS INMUEBLES JURISDICCIONALES DE SAN PEDRO CHOLULA, TEPEACA Y CHIGNAHUPAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES, Y EL C. JOSÉ ANDRÉS BARRIOS ORDOÑEZ, ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES Y POR LA OTRA, LA EMPRESA H2 COMPANY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS MORALES PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.



- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-260/2022**, signado por la Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, dentro del objeto de gasto 3363.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **I-ADQ-022-2022**, relativo a la contratación de **Servicios de Suministro e Instalación de Bienes y Materiales para Puesta en Marcha de los Inmuebles Jurisdiccionales de San Pedro Cholula, Tepeaca y Chignahuapan**, de la cual resultó adjudicada la empresa **H2 Company, S.A. de C.V.**, respecto de la partida 1, objeto del presente contrato.
- I.11. Que el **Encargado de Servicios Generales**, será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación del servicio materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR":



- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 38,013 (treinta y ocho mil trece), Volumen 810 ochocientos diez) de fecha 30 (treinta) de marzo de 2015 (dos mil quince), otorgado ante la fe de Rafael Gutiérrez Ruiz, Titular de la Notaría Pública número 31 (treinta y uno) de los de esta Capital, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominada **"H2COMPANY, S.A. DE C.V."**, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 54722*2, de fecha 8 (ocho) de junio de 2015 (dos mil quince).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Publicidad, mercadotecnia, diseño de imagen, organización de eventos, producción de materiales editoriales, impresos y electrónicos, registro y creación de marcas; Creación, desarrollo, difusión, impresión y comercialización de medios editoriales impresos, digitales y por internet; Creación, desarrollo y comercialización de materiales audiovisuales con fines publicitarios, educativos y/o culturales, así como diseño de imagen corporativa, global y gubernamental; Impresión serigráfica y digital, etc.
- II.3. Que el **C. JESÚS MORALES PÉREZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la escritura 15,511 (quince mil quinientos once) Volumen 150 (ciento cincuenta) de fecha 22 (veintidós) de Marzo de 2017 (dos mil diecisiete), ante el Licenciado Armando Flores Hernández Notario Titular de la Notaria de la Notaría Pública número 6 (seis) del Distrito Judicial de San Martín Texmelucan, donde se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el primero de febrero de dos mil diecisiete, donde se acordó entre otros puntos; el nombramiento de Jesús Morales Pérez, como nuevo administrador de la Sociedad denominada H2COMPANY, S.A. de C.V, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 54722*2, de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete). Quien, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de OCR 1252015304834.
- II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **HCO150330J55** y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega del mismo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio, objeto del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 7 de la Avenida 17 Oriente, Colonia El Carmen, Puebla, Puebla, C.P.72530.



Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción III, 100, 102, 103, 104, 129 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** EL SERVICIO DE IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE DIVERSA SEÑALÉTICA, PARA PUESTA EN MARCHA DE LOS INMUEBLES JURISDICCIONALES DE SAN PEDRO CHOLULA, TEPEACA Y CHIGNAHUAPAN, de acuerdo con lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE: H2 COMPANY, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO	1	I.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO. SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE DIVERSA SEÑALÉTICA, PARA PUESTA EN MARCHA DE LOS INMUEBLES JURISDICCIONALES DE SAN PEDRO CHOLULA, TEPEACA Y CHIGNAHUAPAN. II.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, UBICADA EN CALLE 14 PONIENTE NO. 1304 EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MATÍAS COCOYOTLA. - CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, UBICADO EN LIBRAMIENTO CARRETERO SIN NÚMERO, BARRIO TEOCONCHILA ENTRE CALLE MANUEL RIVERA ANAYA Y CALLE ROMERO VARGAS. - CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, UBICADO CALLE MORELOS NORTE NO. 201 COLONIA CENTRO, TEPEACA, PUEBLA. III.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL SERVICIO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DE LOS 15 días HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO. IV.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR DEBERÁ IMPRIMIR, SUMINISTRAR E INSTALAR LA SEÑALÉTICA CONFORME LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS Y CONSIDERADAS EN EL ANEXO 2 PARA ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS NECESIDADES DE LA MISMA. EL COLOR Y ESPECIFICACIONES DE PANTONES SERÁN PROPORCIONADAS AL PROVEEDOR AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN POR EL ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES. CONTARÁ PARA EL DISEÑO DE SEÑALÉTICA CON EL PROGRAMA ILLUSTRATOR CS 6.	\$123,400.00	\$123,400.00



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-I-ADQ-022-1-2022

		V.- CONSIDERACIONES GENERALES		
		EL PROVEEDOR DEBERÁ GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE CADA UNO DE LOS BIENES MÍNIMO POR UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS BIENES EN LOS LUGARES SEÑALADOS POR LA CONTRATANTE.		
CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.			SUBTOTAL	\$123,400.00
			IVA	\$19,744.00
			TOTAL	\$143,144.00

SE INTEGRA AL PRESENTE EL ANEXO 2 QUE CONTIENE LOS COSTOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE: -----

ANEXO 2

	TRABAJOS A REALIZAR	LUGAR DONDE SE REALIZARÁ	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	IMPRESIÓN Y CORTE EN VINIL (ESCUDO) SOBRE ACRÍLICO DE 6MM CON 4 PERFORACIONES PARA CHAPETONES, MEDIDA 100X90 CM.	SAN PEDRO CHOLULA	7	\$ 3,200.00	\$ 22,400.00
2	BASTIDOR CON LAMINA DE ALUMINIO CALIBRE 18, FONDEADO CON VINIL ANTIRREFLEJANTE MEDIDA 9.20X1.25M CASA DE JUSTICIA SAN PEDRO CHOLULA	SAN PEDRO CHOLULA	1	\$ 14,300.00	\$ 14,300.00
3	PLACAS DE INAUGURACIÓN (CIUDAD JUDICIAL CHOLULA) MEDIDA 110X90 CM EN PLACA DE ALUMINIO CON PERFORACIONES PARA CHAPEONES	SAN PEDRO CHOLULA	1	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00
4	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BATIDOR MEDIDA 5X1 M. FONDEADO COLOR NEGRO CON CORTE EN VINIL LETRAS Y ESCUDO COLOR BLANCO (CASA DE JUSTICIA CHIGNAHUAPAN)	CHIGNAHUAPAN	1	\$ 8,300.00	\$ 8,300.00
5	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BASTIDOR MEDIDA 400X80 CM. CON IMPRESIÓN EN VINIL FULL COLOR (CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR CHIGNAHUAPAN)	CHIGNAHUAPAN	1	\$ 5,800.00	\$ 5,800.00
6	PLACAS DE INAUGURACIÓN (CASA DE JUSTICIA CHIGNAHUAPAN) (CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR) (CIUDAD JUDICIAL CHIGNAHUAPAN) MEDIDA 110X90 CM EN PLACA DE ALUMINIO CON PERFORACIONES PARA CHAPEONES	CHIGNAHUAPAN	3	\$ 3,400.00	\$ 10,200.00



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-I-ADQ-022-1-2022

7	PLACAS DE INAUGURACIÓN (CASA DE JUSTICIA TEPEACA) (CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR) (CIUDAD JUDICIAL TEPEACA) MEDIDA 110X90 CM EN PLACA DE ALUMINIO CON PERFORACIONES PARA CHAPEONES	TEPEACA	3	\$ 3,400.00	\$ 10,200.00
8	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BASTIDOR MEDIDA 400X122 CM. CON IMPRESIÓN EN VINIL FULL COLOR (ESCUDO PODER JUDICIAL) PUNTO 1	TEPEACA	1	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00
9	CÍRCULOS ROLADOS MEDIDA 300 CM. DE DIÁMETRO IMPRESIÓN DE VINIL FULL COLOR, FONDO BLANCO Y ESCUDO COLOR NEGRO (ESCUDO) PUNTO 2	TEPEACA	3	\$ 5,500.00	\$ 16,500.00
10	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BASTIDOR MEDIDA 500X115 CM. CON IMPRESIÓN EN VINIL FULL COLOR (PODER JUDICIAL) PUNTO 3	TEPEACA	1	\$ 8,800.00	\$ 8,800.00
11	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BASTIDOR MEDIDA 600X122 CM. CON IMPRESIÓN EN VINIL FULL COLOR (ESCUDO PODER JUDICIAL) PUNTO 4	TEPEACA	1	\$ 9,300.00	\$ 9,300.00
12	LAMINA GALVANIZADA SOBRE BASTIDOR MEDIDA 333X100 CM. CON IMPRESIÓN EN VINIL FULL COLOR (CENTRO DE CONVIVENCIA TEPEACA) PUNTO 5	TEPEACA	1	\$ 5,800.00	\$ 5,800.00
13	CORTE EN VINIL COLOR NEGRO PARA PORTÓN ESCUDO MEDIDA 120 CM DE DIÁMETRO. PODER JUDICIAL 180X20 CM	TEPEACA	1	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
14	CORTE EN VINIL COLOR NEGRO PARA PARED AL INTERIOR DE LA CASA ESCUDO MEDIDA 120 CM DE DIÁMETRO. PODER JUDICIAL 180X18 CM	TEPEACA	1	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
				SUBTOTAL	\$ 123,400.00
				IVA	\$ 19,744.00
				TOTAL	\$ 143,144.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$143,144.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PROVEEDOR"**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación del servicio, así como su instalación estipulada en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.



Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar el servicio contratado en los siguientes inmuebles:

- Casa de Justicia del Municipio de San Pedro Cholula, ubicada en calle 14 Poniente No. 1304 en la junta auxiliar de San Matías Cocoyotla
- Casa de Justicia del Municipio de Chignahuapan, ubicado en libramiento carretero sin número, barrio Teoconchila entre calle Manuel Rivera Anaya y calle Romero Vargas
- Casa de Justicia del Municipio de Tepeaca, ubicado Calle Morelos Norte No. 201 Colonia Centro, Tepeaca, Puebla

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a iniciar el servicio dentro de los quince días hábiles posteriores a la formalización del contrato, es decir, a partir del día 01 al 25 de abril de 2022.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- **"EL PODER JUDICIAL"**, se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los treinta días naturales, posteriores a la entrega del servicio, previa presentación de la factura respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mismas que serán acompañadas por las remisiones de entrega-recepción a entera satisfacción del responsable enunciados en la cláusula tercera del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). **"EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: H2 COMPANY, S.A. DE C.V.
RFC: HCO150330J55
BANCO: BBVA
CUENTA: 0115707153
CLABE INTERBANCARIA: 012650001157071536

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:



NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, manifiesta su consentimiento en pagar y que **"EL PODER JUDICIAL"** le retenga al momento de cubrir cada uno de los pagos, la cantidad que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar sobre el monto del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PODER JUDICIAL"** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 1%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la realización de la prestación de los servicios contratados y/o en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, y que deriven del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados entregue bienes con diferentes características a las previstas en las Cláusula Primera.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados, entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo con la naturaleza de estos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA POSIBLES VICIOS OCULTOS.- Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PODER JUDICIAL"** considera procedente exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregados los bienes y que sean recibidos a entera satisfacción por **"EL PODER JUDICIAL"** de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causal de rescisión.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: **"EL PODER JUDICIAL"** designa al Encargado de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado de Puebla, como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello de la unidad a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar la entrega del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

1. A proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **“EL PODER JUDICIAL”** o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **“EL PODER JUDICIAL”** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **“EL PODER JUDICIAL”**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de **“EL PROVEEDOR”** portará uniformes apropiados a sus trabajadores, asegurándose que sea apropiado para realizar las actividades encomendadas para llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A garantizar la reposición de equipos y objetos dañados por impericia al realizar el servicio contratado.
15. Comunicar por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.



2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el Encargado de Servicios Generales.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal



y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva a cabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de la Contraloría, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.



- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en término de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrara en vigor a partir del día siguiente de su firma y hasta el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la total entrega del servicio contratado.

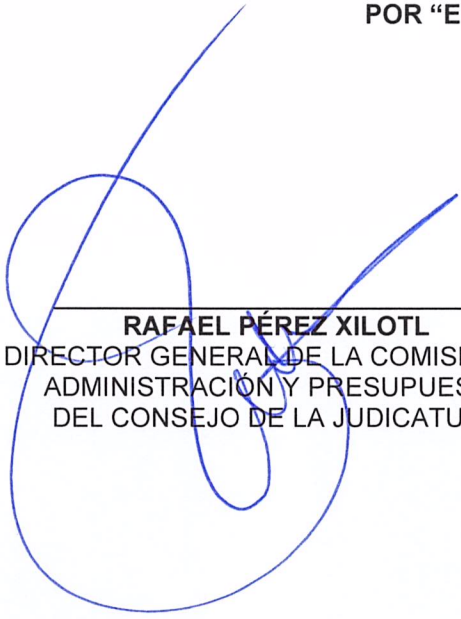


PODER JUDICIAL

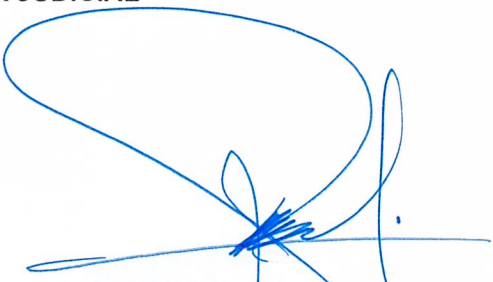
CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-I-ADQ-022-1-2022

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

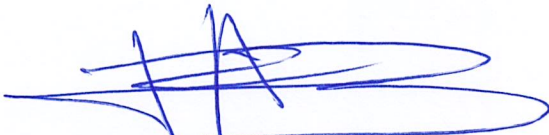
POR "EL PODER JUDICIAL"



RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES Y RECURSOS
MATERIALES



C. JOSÉ ANDRÉS BARRIOS ORDOÑEZ
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"



JESÚS MORALES PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
H2 COMPANY, S.A. DE C.V.